

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPANIA LIMITADA  
CALLVIG SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA



OTORGAN

SR. NOE GERARDO CALLE NIETO

SRTA. ANA ANDREA CALLE TROYA

CUANTIA. US\$ 10.000

DI 4 COP

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito  
Metropolitano , capital de la República del Ecuador ,  
hoy día VIERNES DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
SIETE, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario  
Noveno del cantón Quito-encargado, según oficio número  
novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de  
agosto del año dos mil tres, comparecen; señor NOE  
GERARDO CALLE NIETO, casado, por sus propios derechos;  
señorita ANA ANDREA CALLE TROYA, estado civil soltera,

por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen, que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que consta a continuación. COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: <sup>1</sup> NOE GERARDO CALLE NIETO y <sup>2</sup> ANA ANDREA CALLE TROYA por sus propios derechos. Todos los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de edad, de estado civil casado el primero, y la restante de estado civil soltera. Los comparecientes legalmente capaces para contratar y obligarse, manifiestan su voluntad de constituir a través de este instrumento la Sociedad ~~CALLVIG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.~~, cuyos estatutos constan en las siguientes cláusulas. PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La Compañía que se constituye se denomina ~~CALLVIG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.~~ SEGUNDA.- DOMICILIO DURACIÓN Y OBJETO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, República de Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otra ciudad del país. La duración de la Compañía será ~~de cincuenta años~~, a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o anticipar su disolución, previa resolución legalmente

tomada de la Junta General de Socios. El objeto principal de la Compañía CALLVIG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA., será: " La tercerización de servicios complementarios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores; investigación, seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma.- En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto social: las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo ". Para el cumplimiento de sus objetivos podrá ejercer todas las actividades permitidas por las Leyes, pudiendo además aportar capital y servicio para la formación de otras compañías, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras Leyes. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la Junta Monetaria. TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía se lo fija en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividida en mil participaciones de diez dólares cada

una. CUARTA.- La Compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación no negociable en el cual se indicará el número de participaciones correspondientes a cada uno, suscritos y firmado por el Presidente y Gerente General. En caso de pérdida o deterioro de alguno de estos certificados, podrán emitirse nuevos, previa la anulación de los anteriores. QUINTA.-

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El Gobierno le corresponde a la Junta General de Socios, mientras que la administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General. SEXTA.-

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el máximo organismo de la Compañía y tendrá reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán dentro del primer trimestre de cada año calendario, previa convocatoria que se realizará mediante carta dirigida a los Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. Las sesiones extraordinarias serán convocadas en cualquier momento, mediante carta dirigida a los Socios con ocho días de anticipación, y tanto en las Juntas Ordinarias, como Extraordinarias, solamente se podrán tratar los asuntos que constaren en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias, como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General.

SÉPTIMA.- En la reunión ordinaria se conocerá el informe de los administradores de la compañía y los balances de situación de pérdidas y ganancias, así como los puntos que constan expresamente en la convocatoria.

La Junta General de Socios tomará las decisiones que se relacionen con la política de la empresa, y constituye la máxima autoridad de la misma. Sus funciones están determinadas, además por la Ley de Compañías. OCTAVA.- La convocatoria de la Junta General deberá efectuarse también por el Presidente o el Gerente General a petición del socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía. NOVENA.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales, personalmente, o a través de apoderados constituidos por Escritura Pública o por carta dirigida al Presidente, con carácter especial para cada Junta. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y a falta de este por cualquier Socio designado para el efecto. DÉCIMA.- La Junta se instalará en primera convocatoria con el cincuenta y uno por ciento del Capital Social; en segunda se estará a lo dispuesto a la Ley. Las decisiones se tomarán por mayoría del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría del capital social. DECIMA PRIMERA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. A más de las establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General de Socios tienen las siguientes atribuciones y deberes: a) Reformar el presente Estatuto Social, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley. b) Decidir sobre la apertura de nuevas líneas de acción o cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, c) Nombrar Presidente, Gerente General de créerlo oportuno. d) Resolver sobre

los actos previstos en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías. e) Resolver sobre el destino de las utilidades, constituyendo el fondo de reserva legal, f) Dictar el presupuesto anual, para lo cual el Gerente General presentará la correspondiente pro forma, g) Analizar las actuaciones de los administradores de la Compañía, h) Dictar los reglamentos internos para la mejor marcha de empresa, e, i) Pronunciarse sobre los informes y resolver cualquier otro asunto que los Administradores o cualquier socio presenten a su consideración, siempre que conste en la convocatoria.

DECIMA SEGUNDA.- Las decisiones de Junta se cumplirán sin esperar la aprobación del acta, correspondiéndole a cada socio un voto por cada participación de diez dolares.

DECIMA TERCERA.- Las decisiones de la Junta General serán obligatorias para todos los socios presentes o ausentes, estuvieren o no de acuerdo con las mismas, dejando a salvo el derecho de oposición establecidos en la Ley.

DECIMA CUARTA: DEL PRESIDENTE.-

El presidente será elegido por un período de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. A más de las atribuciones establecidas por la Ley, el Presidente tendrá las siguientes: a) Ayudar en el control y manejo eficiente de la compañía, b) Presidir las reuniones de Junta General, c) Autenticar con su firma las actas de las sesiones de Junta General, conjuntamente con el secretario, d) Las demás que le otorguen los presentes

estatutos y la Ley de Compañías. DECIMA QUINTA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las que señala la Ley de Compañías las siguientes: a) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía, responsabilizándose por su desempeño, b) Remitir a la Junta General de socios los inventarios y balances de cada período anual, c) Manejar bajo su responsabilidad las cuentas corrientes de la Compañía, abriendo las mismas, cerrándolas y girando contra ellas con su firma y responsabilidad, f) Llevar los libros de actas de socios y las demás que requiera la compañía y la Ley de Compañías, g) Cuidar los archivos de la Compañía, h) Presentar informes anuales de sus actividades y poner a consideración de la Junta General dentro de las sesiones de junta general ordinaria, i) Presentar a la Junta General cuanto informe esta requiera, respecto de sus actividades y funciones, j) Intervenir en todo acto o contrato que comprometa a la Compañía, representándola legalmente, siempre que los mismos no pasen de cien mil dólares, para una cuenta mayor se requiere la intervención conjunta con el Presidente.

DECIMA SEXTA.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, teniendo esta representación ámbito judicial y extrajudicial. Por lo mismo deberá ejecutar a nombre de la Compañía con todo acto, gestión

o contrato que lleve la responsabilidad de la misma, con las limitaciones previstas en el estatuto. No podrá otorgar poderes generales, sino tuviere previamente la autorización de la Junta General de socios, para el caso de ausencia del Gerente General, lo reemplazará en sus funciones el Presidente de la Compañía, y a falta de este cualquier persona que fuere designada por la Junta General de Socios. DECIMA SÉPTIMA.- DEL

COMISARIO.- La Junta General de socios nombrará un Comisario, quien durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, o separado por resolución de la Junta General de Socios. El Comisario cumplirá funciones de fiscalización y sus informes serán presentados anualmente para consideración de la junta general ordinaria de socios. DECIMA OCTAVA.- DE LAS

UTILIDADES.- Las utilidades de compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada uno de los socios, luego de que se realicen las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás establecidas por la Ley de Compañías y otras Leyes especiales.

DECIMA NOVENA.- Un cinco por ciento anual de las utilidades líquidas y realizadas se destinarán al fondo de reserva legal, hasta que este alcance un monto equivalente al veinticinco por ciento del capital social. Para resolver aumentos o disminuciones de capital, así como para la disolución anticipada se requerirá de disposición de la Junta General, tomada por su mayoría de por lo menos el sesenta por ciento

del capital social concurrente, en primera convocatoria. Para los casos de disolución actuará como liquidador el Gerente General de la compañía, si este fuera ratificado para tal función por la Junta General.

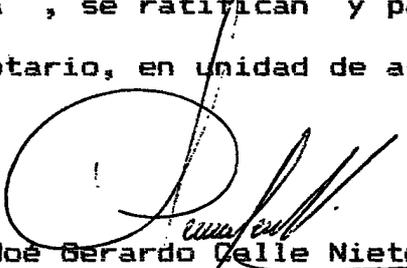
VIGÉSIMA. DEL QUORUM.- Habrá quorum en las Juntas Generales, cuando este por lo menos presente el cincuenta y uno por ciento del capital social. De no

reunirse el quorum en la primera convocatoria, se hará una segunda, la que se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria en un plazo no mayor de dos semanas de la primera convocatoria. VIGÉSIMA PRIMERA.-

Los socios que constituyen la compañía, Noe Gerardo Calle Nieto y Ana Andrea Calle Troya, declaran no estar inmersos en las prohibiciones señaladas en el artículo tercero de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial del veinte y dos de julio del dos mil tres. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-

El capital de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, del cual se ha suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: Noe Gerardo Calle Nieto, suscribe ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, con un total de ochocientas participaciones de diez dólares cada una en dinero de curso legal que se deposita en la Cuenta de Integración de Capital. El socio Ana Andrea Calle Troya, suscribe dos mil dólares de los Estados Unidos de América, que corresponden a doscientas participaciones de diez dólares cada una, su aporte lo hace en dinero en

efectivo que se deposita en la Cuenta de Integración de Capital. Los aportes se depositan en la cuenta de integración de capital, abierta para esta compañía en el Banco del Pichincha, de esta ciudad de Quito y que como su documento habilitante se acompaña a la presente minuta. SEGUNDA. Los socios autorizan al señor Jorge Juan Valladares Torres, para que, una vez constituida la compañía proceda a convocar a la primera junta de socios. TERCERA. Los socios han acordado designar al señor Jorge Juan Valladares Torres, para que realice todos los trámites tendientes a obtener la aprobación legal de la compañía y su respectiva inscripción. Usted señor Notario servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Pabo Yáñez, con matrícula profesional número tres mil ochocientos veinte del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue la misma, se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

  
Sr. Noé Bernardo Calle Nieto

CC: 030029078-0

CV:

0000096



Srta. Ana Andrea Calle Troya



CC: 17174054-0

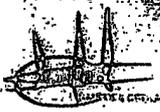
CV:



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 DISTRITO NACIONAL QUITA  
 CEDULA DE FUNDACION No. 171774054-0  
 CALLE TROYA ANA ANDREA  
 FUNDACION QUITA/SAN ANTONIO  
 12 FEBRERO 1985  
 00042 F  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 DISTRITO NACIONAL QUITA  
 ESTUDIANTE  
 CALLE TROYA  
 17/02/2002  
 REN 0796425  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 DISTRITO NACIONAL QUITA  
 FUNDACION No. 030029878-1  
 CALLE WYDIO JOSE GERARDO  
 FUNDACION QUITA/SAN ANTONIO  
 08 JULIO 1985  
 00015 F  



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
 DISTRITO NACIONAL QUITA  
 ESTUDIANTE  
 CALLE WYDIO JOSE GERARDO  
 FUNDACION QUITA/SAN ANTONIO  
 08/07/2002  
 REN 0245276  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LOS  
 JUDICIALES DE QUITA  
 CONSULTA JURISDICCIONAL  

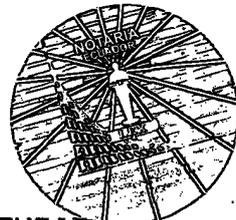

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE DE LOS  
 JUDICIALES DE QUITA  
 CONSULTA JURISDICCIONAL  


... de conformidad con la facultad prevista en el  
 Decreto No. 2346 publicada en Registro Oficial No.  
 2 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley No.  
 10.000 que la presente copia es igual a su original que se  
 me exhibio  
 Quito, a 18 MAYO 2002.  
  
 Dr. Juan Vinas Medina  
 NOTARIO NOMENADO ENCARGADO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura de constitución de compañía limitada CALLVIG SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA., suscrita por Nosé Calle y Ana Calle. en Quito a veintiuno de mayo del año dos mil siete.

  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

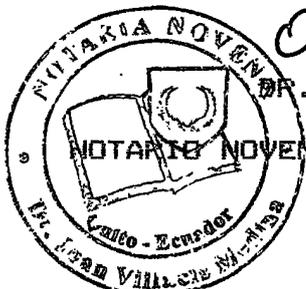


NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

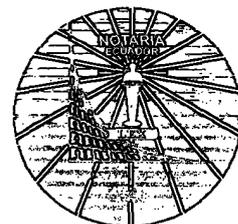


RAZON. Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 07.Q.I.J.2393, de fecha 31 de Mayo del 2.007, tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CALLVIG SEGURIDAD PRIVADA CIA.LTDA, celebrada ante mí con fecha 18 de Mayo del 2.007

Quito, 04 de Junio del 2.007



  
DR. JUAN VILLACIS MEDINA



NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

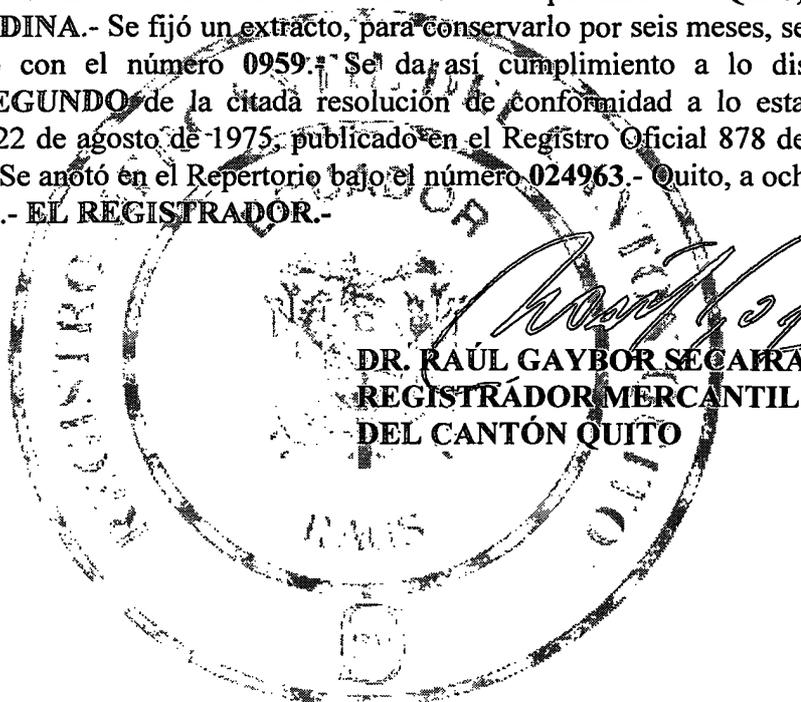
*[Handwritten mark]*



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 31 de mayo de 2.007, bajo el número 1594 del Registro Mercantil, Tomo 138 y 052 del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo 5.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CALLVIG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.", otorgada el dieciocho de mayo del año dos mil siete, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número 0959.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 024963.- Quito, a ocho de junio del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



13828

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 11 JUN. 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CALLVIG SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL